



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS
ALCALDÍA**



Ordenanza Municipal N° 006-2020/MPSM

San Marcos, 10 de abril del 2020.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

EL ACUERDO DE CONCEJO N° 26-2020, contenido en el ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO N° 12-2020, de fecha 10 de abril del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisan que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4) de la Carta Magna; asimismo establecen que es competencia de los Gobiernos Locales, la administración de sus bienes y rentas; así como crear, y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, conforme a ley; esto último concordante con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en sus artículos 9° inciso 9) y artículo 40°;

Que, en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, se establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y que, la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y que, las competencias y funciones específicas de las municipalidades se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, por su parte, mediante Decreto Supremo N° 008- 2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, y mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, precisado por los Decretos Supremos N° 045 y N° 046-2020-PCM, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el Estado de Emergencia Nacional que fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020- PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020; así también se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, que rige desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente. Estableciéndose también en el mismo decreto que para la adquisición de víveres, productos farmacéuticos y trámites financieros, solo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar de lunes a sábado, siendo que los días domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día; determinándose el uso obligatorio de mascarilla para circular por las vías de uso público;

DECRETO REGIONAL N° D000003-2020, de fecha 09 de abril del 2020, el cual dispone entre otras en su artículo segundo que los vehículos que ingresen con productos de primera necesidad a la Región, respeten las medidas sanitarias y se trasladen directamente al lugar del destino final, evitando realizar paradas intermedias, asegurando además las condiciones sanitarias del personal de descarga;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020/MPSM, de fecha 23 de marzo del 2020, mediante la cual se establece medidas extraordinarias para la contención y respuesta al brote del coronavirus (covid-19), dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...)";*

Que, la atribución del Concejo Municipal, antes descrita se expresa a través de Ordenanzas Municipales conforme lo prescrito en el Art. 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. (...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)";*

Que, mediante documento del visto, el Concejo Municipal aprobó el acuerdo siguiente: *"aprobar la creación de la ordenanza donde se establezca el ingreso a la provincia de san marcos de vehículos de transporte de mercaderías proveniente de otras provincias o distritos de la región Cajamarca, será permitido en día sábado a partir de las 04:00 a.m., previa verificación y autorización de la Red IV de Salud San Marcos, PNP, Agencia Agraria San Marcos, Serenazgo y/o Rondas Campesinas de la Provincia de San Marcos";*

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8), del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo señalado por el ACUERDO DE CONCEJO N° 26-2020, adoptado por el Concejo Municipal en SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO N° 12-2020, contando con el voto por mayoría; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE INCORPORA EL ARTÍCULO OCTAVO A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTENCIÓN Y RESPUESTA AL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19), DISPUESTO EN EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020/MPSM



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLÉZCASE que el ingreso a la Provincia de San Marcos de vehículos de transporte de mercaderías proveniente de otras provincias o distritos de la región Cajamarca, será permitido en día sábado a partir de las 04:00 a.m., previa verificación y autorización de la Red IV de Salud San Marcos, PNP, Agencia Agraria San Marcos, Serenazgo y/o Rondas Campesinas de la Provincia de San Marcos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPÓRESE lo dispuesto en el artículo precedente como artículo octavo a la ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020/MPSM, la cual establece MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTENCIÓN Y RESPUESTA AL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19), DISPUESTO EN EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente represente ordenanza, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO
ALCALDE PROVINCIAL